BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3858 | Buenos Aires, Lunes 17 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Estableciendo la forma en que deberán concederse los pasajes oficiales

Buenos Airess, eptiempre 4 de 1906.

Considerando conveniente al mejor servicio administrativo, regularizar en todas las dependencias del Gobierno la expedición de las órdenes de pasajes oficiales, y establecer al propio tiempo la fiscalización y contralor de estos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Desde el 1o de octubre del corriente año, los ministerios nacionales y las reparticiones autorizadas para conceder pasajes por cuenta del Estado, sólo podrán acordarlos á los funcionarios ó empleados que deban viajar en desempeño de comisiones oficiales de servicio, ó á particulares en los casos que más adelante se determinan.

Art. 2o En toda orden de pasaje oficial que se expida, deberá indicarse con la mayor claridad y sin enmendaturas ni raspaduras:

a) El nombre de la empresa á la cual es dirigida;
b) La clase de pasaje;
c) El punto de partida y el término del viaje;
d) El nombre de la persona á cuyo favor se expide;
e) El empleo que ésta tenga en la administración;
f) La comisión y el objeto ó motivo del viaje, salvo cuando la comisión fuera reservada, en cuyo caso se hará constar así en la orden;
g) La orden expedida para fines de beneficencia ó para la repatriación de argentinos indigentes ó desvalidos, deberá enunciar una ú otra circunstancia;
h) El lugar, la fecha y la firma del funcionario que expida la orden;
i) Las órdenes que se expidan en favor de inmigrantes, deberán tener esta circunstancia consignada especialmente.

Art. 3o Las órdenes de pasajes se extenderán en boletos talonarios de numeración correlativa por año, y tanto éstas como los boletos que en su virtud entreguen las empresas serán intransferibles, debiendo ser retirados si se encontrasen en poder de individuos distintos de aquellos cuyos nombres figuran en la orden respectiva.

Art. 4o Las dependencias de los ministerios que no estuvieren facultadas para expedir órdenes de pasajes, deberán solicitarlas de los mismos, especificando las causas y objeto del pedido.

Art. 5o Las empresas deberán rechazar las órdenes de pasajes que no reunan los requisitos establecidos en este decreto. Las que no lo hagan, no tendrán derecho á exigir el pago del valor de los pasajes respectivos.

Art. 6o En la oficina central de contabilidad de cada Ministerio, se llevará una cuenta especial de los pasajes que el mismo expida, en la que se anotará el importe que corresponda abonar por cada uno de ellos. Este importe se deducirá de la partida asignada en el presupuesto, para esa clase de gastos. Si dicha partida estuviere por agotarse ó si se hubiere dispuesto del total de ella, la oficina de contabilidad lo hará saber á la oficina expedidora, la que no podrá dar órdenes de pasaje mientras no disponga de nuevos fondos, á ese objeto.

Art. 7o Cada orden corresponderá á un pasaje sencillo ó de ida y vuelta.

Art. 8o Las órdenes de pasajes serán válidas solamente hasta el tercer día de su expedición, y no podrán otorgarse por abonos mensuales ó anuales. Los pasajes de regreso serán válidos durante el tiempo que en ellos se especifique.

Art. 9o Los administradores de los ferrocarriles del Estado, sólo otorgarán en lo sucesivo, pases libres por sus líneas á los inspectores nacionales de ferrocarriles, á sus propios empleados cuando viajasen en comisión, y á los que á título de reciprocidad, correspondan á otras empresas, según las prácticas establecidas.

Art. 10 Los pedidos de pasajes para personas del clero, deberán ser hechos por intermedio del diocesano respectivo, quien los elevará con los requisitos exigidos en el art. 4o.

Art. 11. Los pedidos de pasajes de beneficencia ó repatriación de argentinos, serán solicitados, en primer caso, por las corporaciones ó establecimientos de beneficencia, previos los requisitos indispensables para su expedición; y en el segundo caso, por los agentes diplomáticos y consulares argentinos, con arreglo á las disposiciones de los reglamentos respectivos.

Art. 12. Los administradores de ferrocarriles del Estado, darán cumplimiento á las órdenes de pasajes emanadas de los ministerios nacionales ó de reparticiones debidamente facultadas para autorizarlas, y pasarán mensualmente á cada ministerio la cuenta de los transportes efectuados por su orden ó por las oficinas de su dependencia, en una diminución del 50 % sobre las tarifas generales.

Art. 13. Las reparticiones que deben informar en los expedientes por cobro de pasajes, y las que deban liquidarlos y abonarlos serán responsables en los casos que omitan observar la falta de requisitos establecidos por este decreto, y la disconformidad de sus precios por los fijados por las tarifas.

Art 14. Toda solicitud por cobro de pasajes, deberá acompañarse de la orden respectiva, la que será pasada al Ministerio del cual dependa la repartición encargada de contralorear las tarifas, á fin de que informe si los precios cobrados están de acuerdo ó no con aquéllas. Efectuada esta diligencia, y siempre que no hubiere observación, se procederá sin más trámite á ordenar la liquidación y pago de la cuenta.

Art 15. Las disposiciones del art. 14, se aplicarán igualmente al transporte de cargas por ferrocarriles del Estado.

Art. 16. Queda subsistente la resolución de 5 de enero de 1905, relativa á la concesión de pasajes á empleados dependientes de las gobernaciones de territorios nacionales, con licencia.

Art. 17. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

II

Denegando un pedido del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que se pide autorización para invertir directamente en gastos generales

del conservatorio de vacuna, el producto de la venta de terneras que se sacrifican en el mismo; y no estando dentro de las disposiciones del art. 22 de la ley de contabilidad, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, debiendo ingresar á rentas generales las sumas provenientes de la venta de las referidas terneras.

Hágase saber y archívese.

MONTES DE OCA.

III

Denegando la devolución de un descuento.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la presente solicitud del empleado de la Dirección de Correos, don Juan Chiari, sobre devolución del 5% practicado en sus sueldos, en virtud de la ley nº 4349, y no siendo procedente el reclamo por no tener efectos retroactivos el decreto del Poder Ejecutivo, de 31 de octubre de 1904, suspendiendo la ejecución de la referida ley en los sueldos menores de $ 70; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y devolver el expediente á la dirección de su procedencia para su conocimiento y archivo.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Dejando sin efecto el nombramiento de un Vicecónsul.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la nota precedente, de la legación argentina en Holanda, nº 16, de fecha 6 de julio ppdo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de Vicecónsul en Soerabaia (Isla de Java) hecho por decreto de 25 de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando delegados del Gobierno Argentino, al Tercer Congreso Médico Latino Americano de Montevideo.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Habiéndose aceptado la invitación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para que la República Argentina se haga representar en el Tercer Congreso Médico Latino Americano y exposición internacional de higiene anexa al mismo, que se celebrará en Montevideo del 13 al 20 de enero de 1907,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegados ad honorem del Gobierno Argentino, al Tercer Congreso Médico Latino Americano, á los señores doctor Eliseo Cantón, doctor Baldomero Sommer, doctor Antonio Piñero, doctor Alfredo Lagarde, doctor Pedro N. Arata, doctor Antonio Vidal, doctor Ricardo Schatz, Gabriel Carrasco y Alberto Martínez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un delegado del Gobierno Argentino, al Segundo Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio, en Italia.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Atenta la invitación del Gobierno de Italia, transmitida por su legación aquí acreditada, para que el Gobierno Argentino se haga representar en el Segundo Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y de las asociaciones comerciales, que se reunirá en Milán el 24 del corriente; y considerando conveniente la concurrencia de la república á dicho certamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de Italia, transmitida por su legación aquí acreditada, para concurrir al Segundo Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y de las asociaciones comerciales.

Art. 2º Nómbrase delegado del Gobierno Argentino á dicho congreso, al agregado comercial de la legación argentina en Italia, señor Ferrucio Zileri.

Art. 3º Póngase el presente decreto en conocimiento de la legación de Italia, expresándole los agradecimientos del Gobierno Argentino, por tan cortés invitación.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aceptando la invitación para el Tercer Congreso Médico Latino Americano y Exposición Internacional de Higiene, de Montevideo.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Atenta la invitación del Gobierno de la República O. del Uruguay, transmitida por su legación aquí acreditada, para que el Gobierno Argentino se haga representar en el Tercer Congreso Médico Latino Americano y exposición internacional de higiene, anexa, que se celebrará en Montevideo del 13 al 20 de enero de 1907; y considerando conveniente la concurrencia de la república á dicho certamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de la República O. del Uruguay, transmitida por su legación aquí acreditada, para concurrir al Tercer Congreso Médico Latino Americano.

Art. 2º Póngase el presente decreto en conocimiento de la legación de la República O. del Uruguay, expresándole los agradecimientos del Gobierno Argentino, por tan cortés invitación.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Dejando sin efecto un decreto de fecha 26 de julio último.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Traído á despacho el expediente relativo á la jubilación del ex profesor del Colegio Nacional del Uruguay, doctor Anastasio Chilotegui, para considerar nuevamente la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la que se desestima el pedido de pensión formulado por la señora Sara Sagastume de Chilotegui, viuda del profesor referido, en la proporción de la mitad del importe de la jubilación que percibía el causante, á mérito de que no le correspondía acumulación de las cátedras que dictaba de conformidad con la ley vigente al tiempo de acojerse á sus beneficios; en atención al reclamo que aquélla ha entablado ante este Ministerio, de la resolución aludida, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Anastasio Chilotegui fué jubilado con arreglo al art. 2º, inciso 3º, y segunda parta del art. 3º de la ley nº 2219, y á la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo respecto á la acumulación de cátedras y que la ley nº 4349 ha establecido en su art. 35;

Que por otra parte, la revisión de la jubilación del señor doctor Anastasio Chilotegui, hecha por la citada junta, se encuentra fuera de los términos del art. 16 del decreto reglamentario de la ley nº. 4349, cuyo propósito ha sido el de adoptar sobre la base del informe de conjunto á que el mismo artículo se refiere, una resolución general respecto de la situación de los funcionarios jubilados con sujeción á las leyes anteriores, para juzgar en una misma oportunidad y con un criterio uniforme, derechos reconocidos por actos del Poder Ejecutivo, revestidos de todas las formalidades legales;

Que la recurrente, sucesora del doctor Anastasio Chilotegui, se halla en el caso previsto por la primera parte del art. 43 de la ley nº. 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación de que gozaba aquél al tiempo de su fallecimiento;

Por estas consideraciones y de conformidad con el precedente establecido por el Poder Ejecutivo en los casos análogos de los sucesores del doctor Gervasio F. Granel y de don Esteban Monié,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 de julio próximo pasado, por el cual se aprobó la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, que acuerda pensión de treinta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 34,38 m/n) á la señora Sara Sagastume de Chilotegui, como importe de la mitad de una de las cátedras que desempeñaba el doctor Chilotegui.

Art. 2º Acuérdase pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que disfrutaba el causante, á la señora Sara Sagastume de Chilotegui, viuda del profesor jubilado doctor Anastasio Chilotegui.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva á la citada junta para sus efectos, debiendo elevar estas actuaciones oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del decreto reglamentario de la ley nº 4349.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, por la que se desestima el pedido de pensión formulado por la señora Petrona O. de Dabat, viuda del profesor jubilado don Domingo Dabat, por sí y en representación de sus hijos lejítimos, en la proporción de la mitad del importe de la jubilación que percibía el causante, á mérito de que no le correspondía acumulación de las cátedras que dictaba de conformidad con la ley vigente, al tiempo de acogerse á sus beneficios, y el escrito en que aquélla apela de la resolución aludida, y

CONSIDERANDO:

Que don Domingo Dabat fué jubilado con arreglo al art 2º, inciso 2º y 1ª parte del artícu-

lo 3º de la ley nº 2219, y á la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo respecto á la acumulación de cátedras, y que la ley nº 4349 ha establecido en su artículo 35;

Que por otra parte, la revisión de la jubilación del señor Domingo Dabat, hecha por la citada junta, se encuentra fuera de los términos del art. 16 del decreto reglamentario de la ley nº 4349, cuyo propósito ha sido el de adoptar sobre la base del informe de conjunto á que el mismo artículo se refiere, una re solución general respecto de la situación de los funcionarios jubilados con sujeción á las leyes anteriores, para juzgar en una misma oportunidad y con un criterio uniforme derechos reconocidos por actos del Poder Eje cutivo, revestidos de todas las formalidades legales;

Que los sucesores del señor Domingo Dabat, se hallan en el caso previsto por la primera parte del artículo 43 de la ley nº 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación de que gozaba aquél al tiempo de su fallecimiento;

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación y el precedente establecido por el Poder Ejecutivo en los casos análogos de los sucesores del doctor Gervasio F. Granel, y don Esteban Morié,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que disfrutaba el causante, á la señora Petrona Olivera de Dabat y Luis E., Roberto J., Ricardo A. y María Marta Dabat, viuda é hijos legítimos del profesor jubilado don Domingo Dabat.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la citada junta para sus efectos, debiendo elevar estas actuaciones oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del decreto reglamentario de la ley nº 4349.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Denegando un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

No considerando oportuno el Poder Ejecutivo arrendar las 10 500 hectáreas del lote 23, sección A y las 7.500 hectáreas del nº 1, sección B de la zona Cabo Blanco, en Santa Cruz, que pide don Juan Migone,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan Migone, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley, convenio y decreto aprobatorio, relativo á la ampliación de las obras de provisión de agua á la ciudad de Catamarca.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum firmado en la capital de la república, el 3 de julio ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación y el Senador Nacional doctor Francisco C. Figueroa, como representante del Poder Ejecutivo de la provincia, para los trabajos de ampliación de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia, á los cinco días del mes de junio de mil novecientos seis.

D. NARVAEZ — ALBERTO J. NAVARRO
A. Correa, Secretario del Senado. — *Pedro S. Acuña*, Secretario de la C. de DD.

Catamarca, junio 7 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OCAMPO.
S. HERRERA.

S.E. el Señor Ministro de Obras Públicas por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la ley 4158, y por la otra el señor Senador doctor Francisco C. Figueroa en representación del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, debidamente autorizado, según consta en nota fecha 14 de junio del corriente año y el poder á que dicha nota se refiere y que se acompaña al presente convenio, han acordado celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Catamarca, las obras de provisión de agua complementarias de las existentes, y á que se refiere el proyecto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y aprobado por decreto de 23 de marzo de 1905. Dichas obras deben quedar terminadas dentro del plazo de dos años, á contar de la fecha de la aprobación de este convenio por la legislatura de Catamarca.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la ley nº 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la provincia de Catamarca, y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art. 4º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.

Art. 5º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase do obras rige en la capital de la república, ó con el que en substitución de éste se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las obras de salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las obras de salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8º de este convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art. 6º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua según la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, la cual no podrá exceder de la que rige en la capital de la república.

Art. 7º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la inspección de las obras de salubridad.

Art. 8º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio ó en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 10. Los ingenieros, inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten, ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial, dada por la Inspección de las Obras de Salubridad.

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller ú otras instalaciones análogas que tengan también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que, sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exonorados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la provincia.

Art. 14 Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese constuído obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda, hasta su cancelación. Los escribanos no otor-

garán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multas por infracción al reglamento. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 15 El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la ley nº 50 de 14 de septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar prescrita por el artículo 321 de la ley nº 50 de 14 de septiembre de 1863.

Art. 16 En dichos juicios intervendrá como representante del fisco la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 17 Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este convenio, el juez de sección de la provincia.

Art. 18. El gobierno de Catamarca entregará á la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, la administración del actual servicio de agua en la capital de aquella provincia, á los efectos del artículo 2º, el 1º de julio de 1906. El gobierno de la provincia cobrará la renta correspondiente de dicho servicio, hasta el 30 de junio de 1906, y de esa fecha en adelante la percibirá la Dirección de Obras de Salubridad.

Art. 19. La conservación del canal cubierto que conduce el agua desde la toma actual hasta el estanque del paseo Navarro, así como la del mismo estanque, quedará á cargo y bajo la exclusiva vigilancia de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, hasta que las obras de provisión de agua vuelvan al dominio de la provincia.

El gobierno de Catamarca no podrá acordar servicios ó derivaciones que arranquen del expresado canal, sin el consentimiento previo de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación; y los que tales concesiones obtuvieren, deberán contribuir á los gastos de conservación del canal, y ejecutar las obras de manera que sus aguas queden libres de toda contaminación.

Las personas que en la actualidad hagan uso del agua del canal entre la toma y el estanque del paseo Navarro, deben también contribuir á la conservación de dicho canal con la cuota que al efecto fije la Dirección de Obras de Salubridad, á menos que en su concesiones respectivas se estableciera expresamente que están libres de ése ú otros gastos análogos; también quedan obligados á ejecutar á su costa las obras ó arreglos necesarios para evitar la contaminación de las mencionadas aguas, con sujeción á las instrucciones que les dé la expresada dirección.

Art. 20. El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á tres de julio de mil novecientos cinco.

A. F. ORMA. F. C. FIGUEROA.

Exp. nº. 7177-C-906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley número 4158, y habiendo la legislatura de la provincia de Catamarca aprobado por ley de 5 de junio ppdo. el convenio que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 3 de julio de 1905, entre el señor Ministro de Obras Públicas y el representante del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, Senador Nacional doctor Francisco C. Figueroa, relativo á la ampliación de las obras de provisión de agua potable á la ciudad capital de esa provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional con el convenio y ley provincial referidos, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para que saque á licitación pública la construcción de las obras, de acuerdo con los proyectos y presupuesto aprobado por decreto de fecha 23 de marzo de 1905.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorización praa efectuar unos trabajos por administración.

Exp-nº-3637-C/906.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

No habiendo concurrido proponente alguno al acto de la licitación á que se ha llamado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para la ejecución de las obras sanitarias en la cárcel de encausados, autorizadas por decreto de 28 de junio ppdo.; y existiendo conveniencia en que la realización de dichas obras no sufra mayor demora,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para llevar á cabo por administración los trabajos de la referencia, dentro de la suma de mil cuatrocientos veintiún pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 1421.52 m/n) en que han sido presupuestas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Acordando una prórroga (1)

Exp. nº. 6783—S/906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, por el que los señores I. S. y Luis Simonazzi, contratistas de las obras de pavimentación de la primera sección de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, solicitan prórroga del plazo establecido para la terminación de esas obras, alegando diversas causas de retraso en las mismas, ajenas á su voluntad; y en atención á lo informado al respecto por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una prórroga de sesenta días, que deberán computarse de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para la terminación de los trabajos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	71	9	80	619 70	30 —	649 70
Hipotecas.....	50	30	80	196 60	234 —	430 60
Propiedades..	56	63	119	456 —	770 —	1226 —
	177	102	279	1272 30	1034 —	2306 30

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial....................... $ 236 20

Boletín Oficial....................... » 14 —

Total............ $ 250 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 387 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 14 de septiembre de 1906	391.075 30	172.073 35	19.742 01	191.815 36	336 75
Total recaudado en el mes corriente.	4.585.699 32	2.017 707 66	163.048 89	2.180.756 55	43.398 04
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	80.938 056 96	35 612.744 94	2.438.718 39	38.051.463 33	511.484 05

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN AGOSTO 31 DE 1906

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Adelantos en cuenta corriente, cuentas especiales y cauciones..	1.206.372 84	17.398.379 54
Letras á recibir		1.731.344 41
Créditos á cobrar..........		235.552 51
Documentos descontados	396.416 59	153.574.589 96
Deudores en gestión..........		787.290 68
Inmuebles		4.354.682 78
Muebles y útiles..........		542.934 83
Intereses..........		766.730 10
Gastos generales..........		2.318.867 67
Gastos judiciales..........		25.419 73
Conversión	3.595.606 38	
Caja..........	15.573.523 53	70.621.912 54
	20.771.919 34	252.357.704 75
PASIVO		
Capital..........		51.566.388 10
Fondo de reserva	2.724.716 95	
Fondo de conversión, ley 3871..........	15.608.742 92	
Corresponsales en el exterior..........	1.113.935 67	
Conversión		8.172.182 65
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.004.885 26	147.658.118 16
Depósitos judiciales	238.254 42	30.067.949 24
Letras á pagar..........		109.814 42
Comisiones y descuentos..........	18.752 85	7.996.557 40
Intereses..........	40.252 80	
Ganancias y pérdidas..........	31 80	217.523 33
Sucursales «Operaciones pendientes»..........	22.346 67	6.569.171 45
	20.771.919 34	252.357.704 75

Ramón Santamarina,
Presidente.
Julián J. Solveyra,
Secretario.

Augusto J. Mártin,
Gerente.
Miguel Gambin,
Contador.

(1ª Parte) Boletín Militar.

Nº 197

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Nombramientos.—Permiso para contraer matrimonio. Fallecimiento.—Licencias.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Encontrándose enfermo el presidente de la junta de excepciones de Santa Fe, mayor don Manuel Maciel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente interino de la junta de excepciones de Santa Fe, al mayor don Gabriel Díaz, de la plana mayor activa, hasta tanto pueda hacerse cargo el titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Existiendo vacantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente de la junta de excepciones de San Juan, al teniente coronel don Ramón A. González, jefe del 1º batallón del regimiento 4º de infantería de linea, sin perjuicio del puesto que desempeña.

Nómbrase igualmente presidente de la junta de excepciones del Neuquen al mayor retirado don Isidro R. Navarro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, septiembre 12 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º auxiliar de la inspección de infantería, don Arturo Riveros, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Angélica Loredo Juárez, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta dias de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Fallecimiento:

Con fecha 11 del corriente, falleció el teniente coronel retirado don José S. Montero.

Licencias:

Al teniente 1º don Gualberto Morón, del 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea, por quince días, para permanecer en esta capital.

Al capitán don Pablo Solari, del 1er. batallón del regimiento 12 de infantería, por ocho días, para permanecer en esta capital.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1º de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7º ejercicio anual.
2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades
3º Elección de cinco directores, un síndico títular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo*. secretario.
Nº 934-v-29-sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1º las casas para familias; 2º para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.
b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.
c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.
d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.—» 750 » y diploma.
3.—» 500 »

El jurado podrá declarar desiertes estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1º al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—El Secretario.
v, 20 de septiembre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguidad.—Buenos Aires, septiembre de 1906.
v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*
v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.
v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) cien-

to veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..........................

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..........	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..........	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042..........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..........	92		

Buenos Aires..........................

Firma..........................

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1o-octubre

---

Por disposición del señor jefe de la Iuspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

---

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

---

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictar se resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente no 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja la señora María Bonino de Barreiro solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos Carlos, Angel, Modesto, Luisa, Sara y María Barreiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos de don Vitoriano Barreiro.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. *R. Egusquiza,* secretario.

v. 24 de septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de González, en su carácter de viuda del señor Manuel González. —Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

ACARREOS

Llámase á concurso hasta el 19 del corriente para el servicio de acarreos.

Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras y expediciones.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—El secretario.

v-19 sep.

Llámase á propuestas hasta el día 18 del corriente á las 2 p. m., para la entrega de cien mil metros de brin de hilo, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones existente en la oficina de compras de esta Intendencia. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—El secretario.

v 18 de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex conscriptos clase 83: Enrique Langas y Alfredo Roseaure, que fueron de la dotación del acorazado Belgrano en el mes de agosto de este año, para que en el termino de diez dias contandos desde su publicación, conparezcan ante este juzgado, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye. Capital, septiembre 14 de 1906.—*Pedro Puricelli,* secretario. v 18 sep.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2o piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para

datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-W-72-1906.—Buenos Aires, enero....de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín no 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito.—Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido. —Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrologia para que le dé el tramite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1906.—Registrado.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E Hermitte. No 904-v 24 septiembre.

Exp.-W-5096-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja.—El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace. Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media post-meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas.—El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 20 de 1996.—Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. No 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñor Li ay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Mineria en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinte cinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste - Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. —E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905 —En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

No-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero

9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. —Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 901-v-24-septiembre.

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites. este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado. - B. Passalacqua.—Hay un sello.—. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero... de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M. —Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximada mente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906 Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioln. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-899-v-24 septiembre.

Territorio de la Pampa Central

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta el límite norte del lote, que pase por elextremo oeste del punto de arranque del cerroLihuel Calel paralelo á línea divisoria de lasección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X yXV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la concesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.- Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 898 v 24 septiembre.

Territorio Nacional del Neuquen

Exp.-P-3964-1906.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Octavio Piñeiro Sorondo, domiciliado en la calle Rivadavia 1085, á V. E., como mejor procede, expongo:—Que deseando explorar la parte libre de la corrida del criadero «Fortuna» (mineral de oro en cuarzo) ubicada en el cerro de las Yeguas, territorio del Neuquen, de propiedad del señor Alfredo Ossa, vengo á solicitar en ella el espacio correspondiente á una pertenencia, en los términos y condiciones de la sección II del título VI, del Código de Minería.—El terreno cuya exploración solicito queda al oeste y á continuación de la última estaca concedida.—Será justicia.—O. Piñeiro Sorondo.—Presentada esta solicitud, hoy seis de septiembre de mil novecientos seis á las tres y cincuenta p.m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. —Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Señor jefe de la división.—La estaca mina solicitada en este expediente es la segunda estaca de la «Fortuna» al oeste. —Es posible una superposición con el nuevo criadero «Emilia» solicitada en el expediente I-1328/905 y registrado con límites provisorios el cual debe respetarse. - J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 138. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. v-1º-oct.

Exp. B. 3962/1906.—Buenos Aires, 4 septiembre 1906. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Eduardo de Bary, domiciliado en la calle Paraná nº. 1279, á V. E., como mejor procede, expongo: Que deseando explorar la parte libre de la corrida del criadero «Josefina Alvear» (mineral de oro en cuarzo) ubicada en el Cerro de las Yeguas, territorio del Neuquen, de propiedad del señor Alfredo Ossa, vengo á á solicitar en ella el espacio correspondiente á

una pertenencia en los términos y condiciones de la sección II del título VI del Código de Minería. El terreno cuya exploración solicito queda al este y á continuación de la última estaca concedida. Será justicia. E. de Bary. Presentada esta solicitud hoy de seis de septiembre de mil novecientos seis á las tres y cincuenta postmeridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 10/906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 11/1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 13/1906. Señor jefe de la división: La pertenencia solicitada en este expediente ha sido registrada al este de la «Josefina Alvear» de la cual es su primera estaca mina J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13/1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en los puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

V-1o octubre.

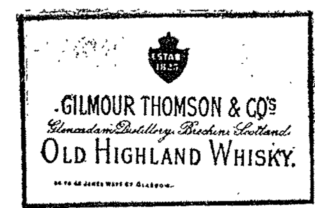
Expte. S 3965/906.—Buenos Aires, 4 septiembre de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Matías G. Sánchez Sorondo, domiciliado en la calle Charcas no 1210, á V. E. como mejor procede, expongo: Que deseando explorar la parte libre de la corrida del criadero «Rosario» (mineral de oro en cuarzo) ubicada en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen, de propiedad del señor Alfredo Ossa, vengo á solicitar en ella el espacio correspondiente á una pertenencia, en los términos y condiciones de la sección II del título VI del Código de Minería. El terreno cuya exploración solicito, queda al oeste y á continuación de la última estaca concedida. Será justicia.—M. G. Sánchez Sorondo.—Presentada esta solicitud hoy seis de septiembre de mil novecientos seis, á las tres y cincuenta postmeridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 11/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 13/906.—Señor jefe de la división: La pertenencia solicitada en este expediente, es la segunda estaca mina de la Rosario al oeste. En ese lugar está registrado provisoriamente el criadero «Emilia» solicitado con anterioridad en el expte. I 1328/905, al cual debe respetarse en caso de superposición.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13/906.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

v-1o-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

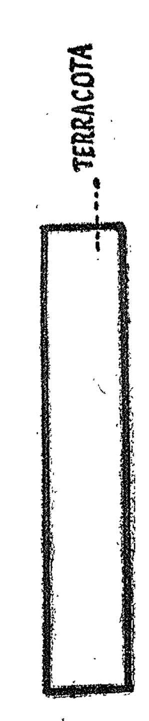
MARCAS SOLICITADAS

Acta no 18.616



Septiembre 10 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Wisky, clase 68. v-17-sepbre.

Acta no 18.614



Septiembre 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-17-sepbre

Acta no 18.615



Septiembre 10 de 1906.—F. Hoffmann.—La Roche y Cía.—Un producto químico-farmacéutico, clases 11 y 79. v-17-sepbre.

Acta no 18.653

REXER

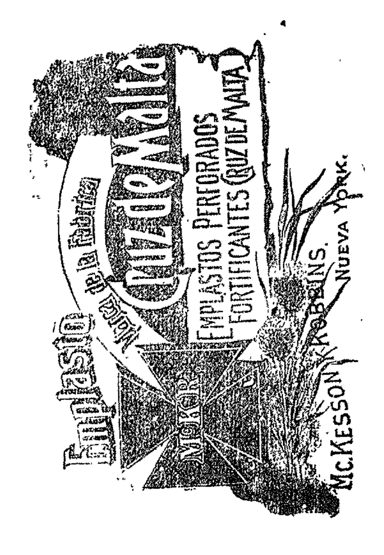
Septiembre 14 de 1906.—The Rexer Arms Company Limited.—Armas blancas y de fuego, y accesorios para las mismas, clases 28 y 42. v-21-sepbre.

Acta no 18.640

«NOTHMANN»

Septiembre 13 de 1906.—Arnold Schulze.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16 y agujas, clase 52. v-20-sepbre.

Acta no 18.618



Septiembre 11 de 1906.—Mc Kesson & Robbins.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

Acta no 18.622



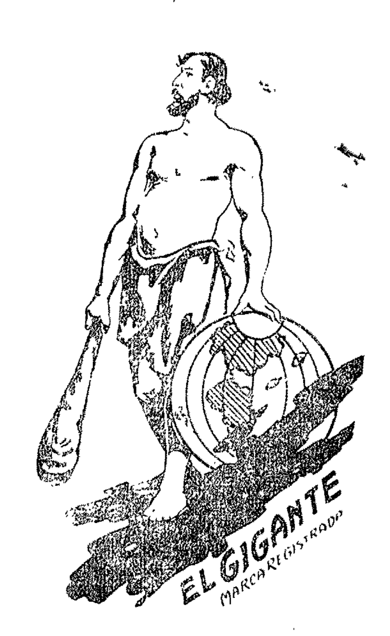
Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Original Fernet Company.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

Acta no 18.651



Septiembre 14 de 1906.—Francisco Giacobini.—Artículos de la clase 58. v-21-sepbre.

Acta nº 18.652



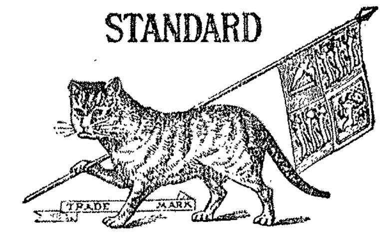
Septiembre 14 de 1906.—Eguiluz & Echeverria.—Artículos de las clases 7 á 9, 12 á 14, 16, 17, 22, 25, 27 á 29, 32 á 35, 38, 39, 42, 46, 47, 60, 64, 67, 68, 72, 75. v-21-sepbre.

Acta nº 18.650



Septiembre 14 de 1906.—Garegnani Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-sepbre.

Acta nº 18.646



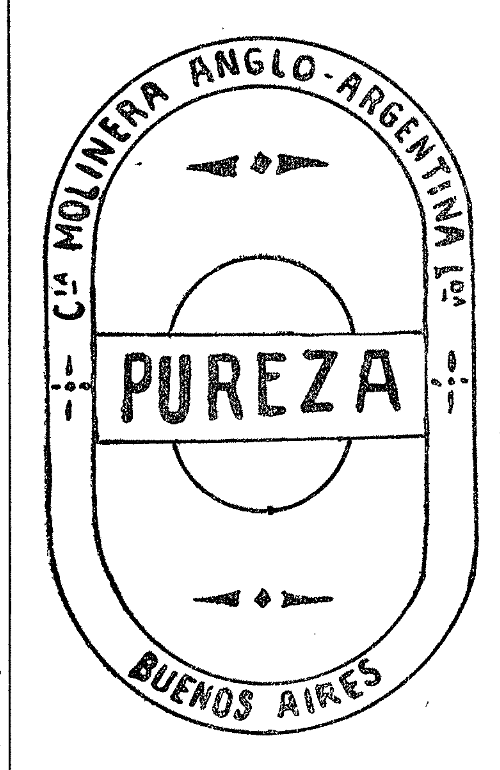
Septiembre 14 de 1906.—Ch Day y Cº que comercia también bajo el rubro de Edward Vaughan Jones.—Artículos de la clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.649

«LUCHA»

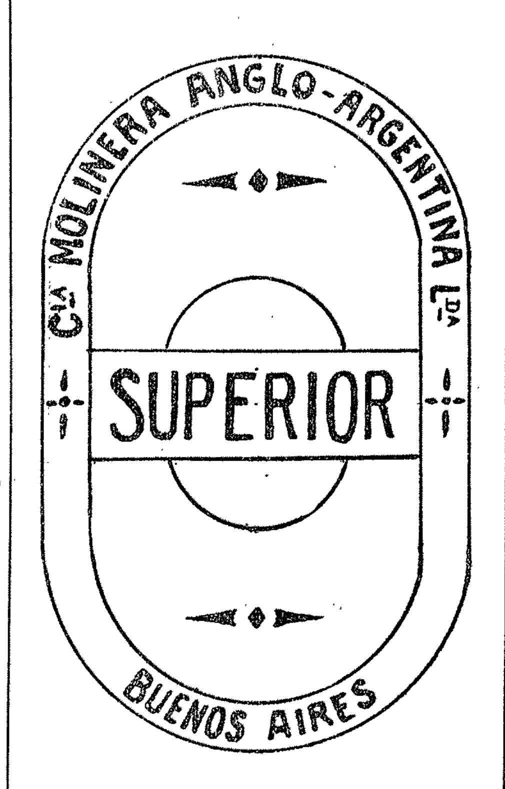
Septiembre 14 de 1906.—Sd. Ama. La Fabril Argentina.—Artículos de la clase 53. v-21-sepbre.

Acta nº 18.654



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo, Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.655



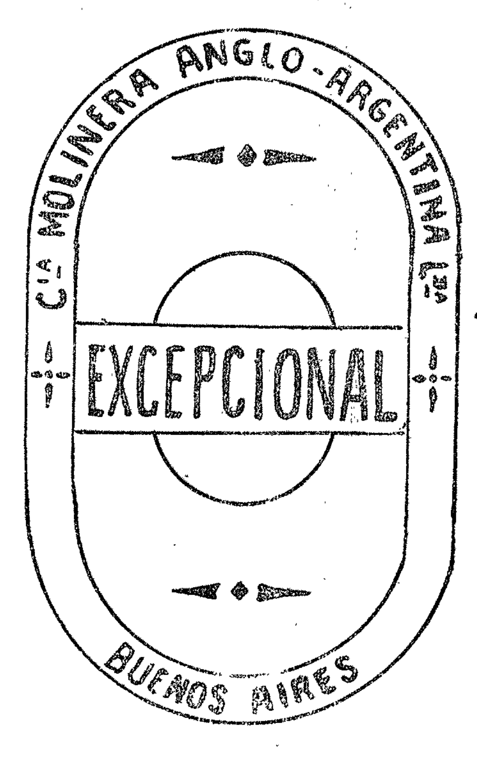
Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v 21-sepbre.

Acta nº 18.648

«CORCHOLIT»

Septiembre 14 de 1906.—Pablo Ierosch.—Artículos de la clase 29, especialmente material de construcción para pisos, techos, zócalos, etc. v-21-sepbre.

Acta nº. 18.656



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.657



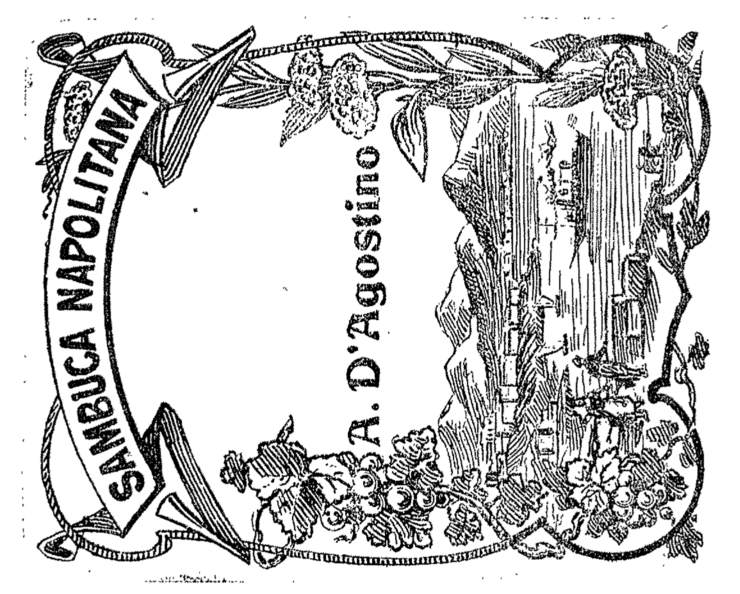
Septiembre 14 de 1906.—Gregorio Hunt.—Vinos, clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.647



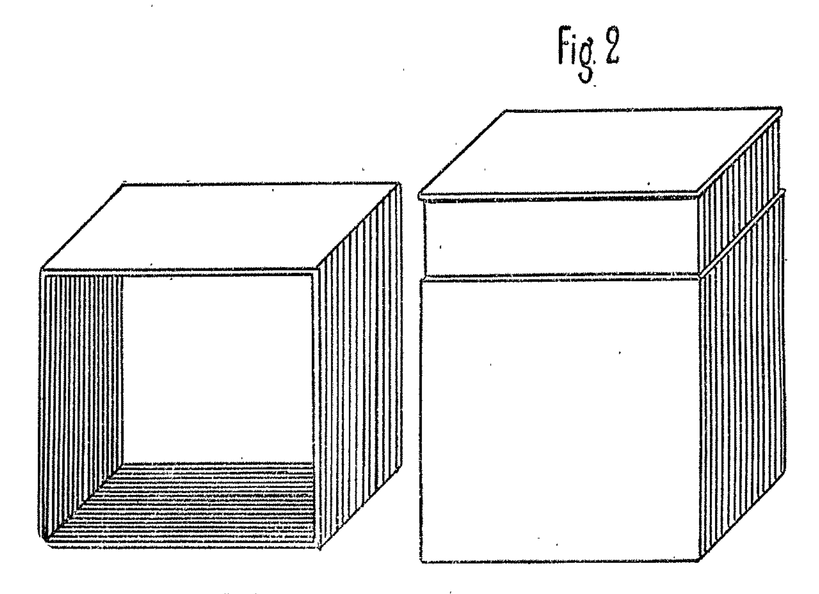
Septiembre 14 de 1906.—John Jameson y Son Ltd.—Whisky, clase 68. v-21 sepbre.

Acta nº 18.639



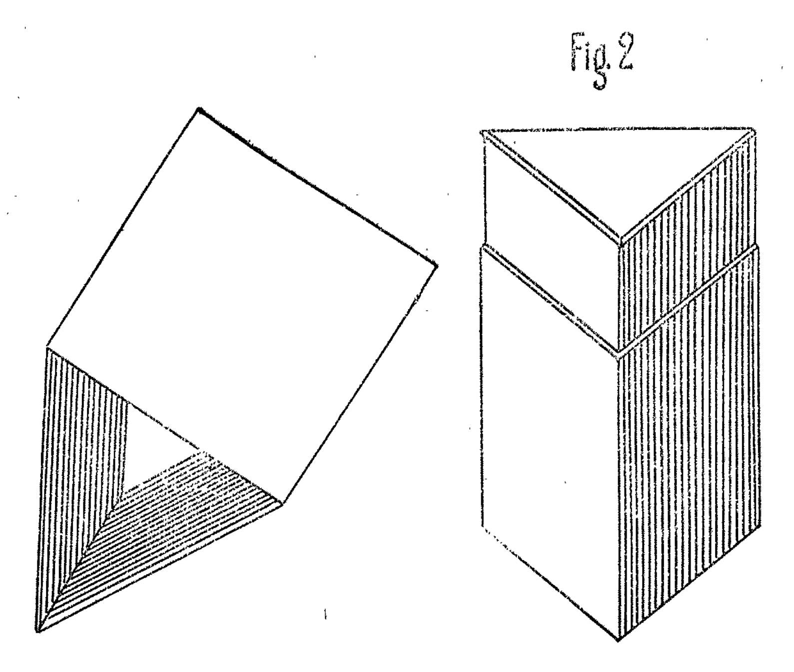
Septiembre 13 de 1906.—A. D'Agostino.—Un licor, clase 68. v-20-sepbre.

Acta nº 18.643



Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre.

Acta nº 18.644



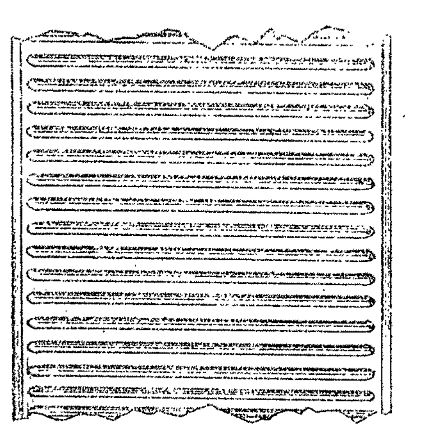
Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre.

Acta nº 18.62



Septiembre 12 de 1906.—José Imperiale.—Artículos de las clases 58 y 59. v-19-sepbre

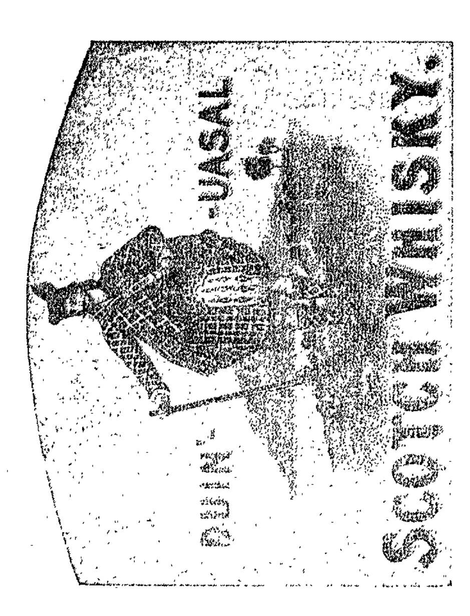
Acta nº 18.625





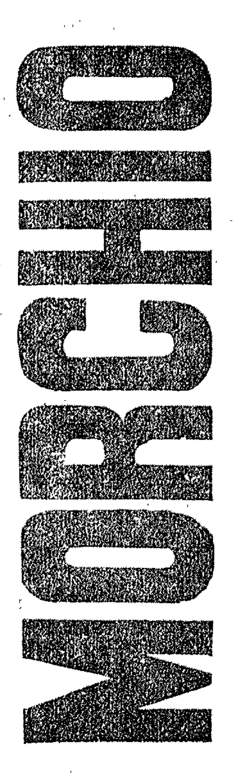
Septiembre 11 de 1906.—Freixas Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-19-sepbre.

Acta nº 18.638



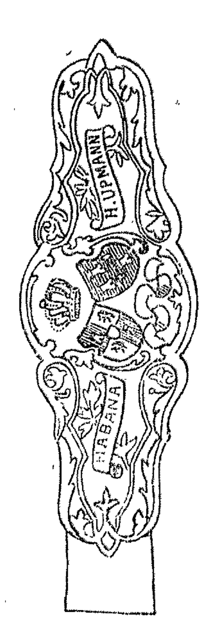
Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

Acta nº 18.620



Septiembre 11 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.635



Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.627

« MAYORAL »

Septiembre 12 de 1906.—Roberto y José Barbieri.—Artículos de las clase 72, especialmente lápices. v-19-sepbre.

Acta nº 18.628

«LA PUREZA»

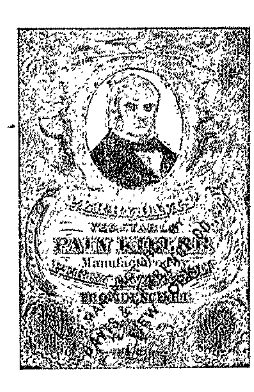
Septiembre 12 de 1906.—Tomás Collins Fraser.—Te, café y cacao, clases 66 y 67. v-19-sepbre.

Acta nº. 18.631

"LA IMPRENTA ELECTRIGA"

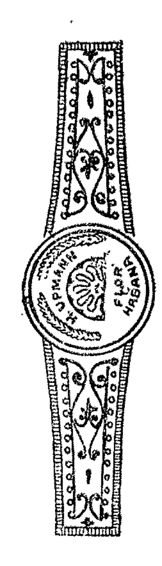
Septiembre 12 de 1906.—Lionel Mortlock.—Artículos de la clase 72. v-19-sepbre.

Acta nº 18.630



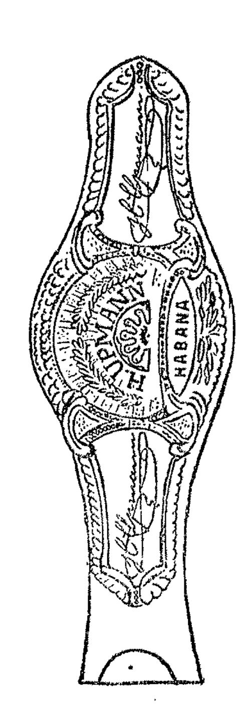
Septiembre 12 de 1906.—Davis y Lawrence Company.—Específicos medicinales, clases 11 y 79. v-19-sepbre.

Acta nº 18.634



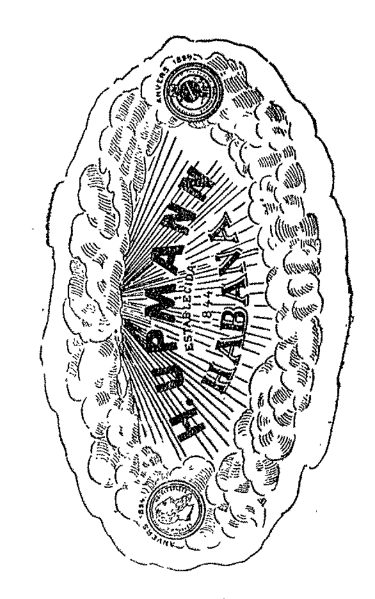
Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.633

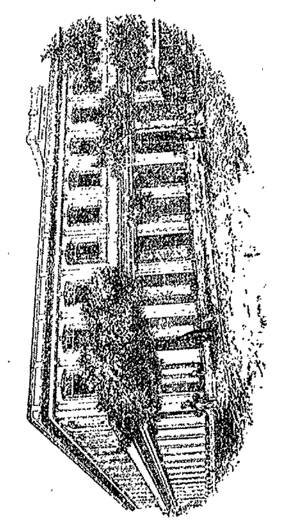


Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.636







Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.632

«IDA Y VUELTA»

Septiembre 12 de 1906.—Arnold Schulze y Cía.—Máquinas de coser y accesorios para las mismas, clase 16 y agujas, clase 52. v-19-sepbre.

Acta nº 18.621

PE-RU-NA

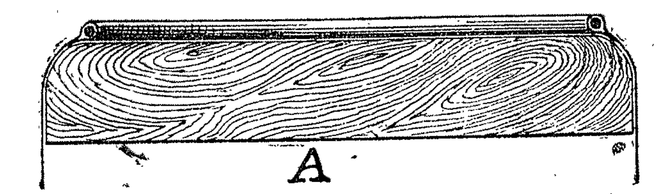
Septiembre 11 de 1906.—The Peruna Drug Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 11 á 79. v-18-sepbre.

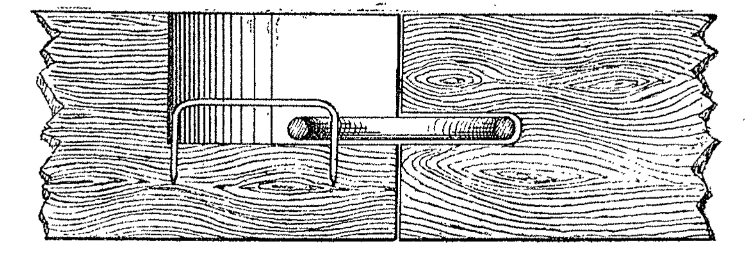
Acta nº 18.623

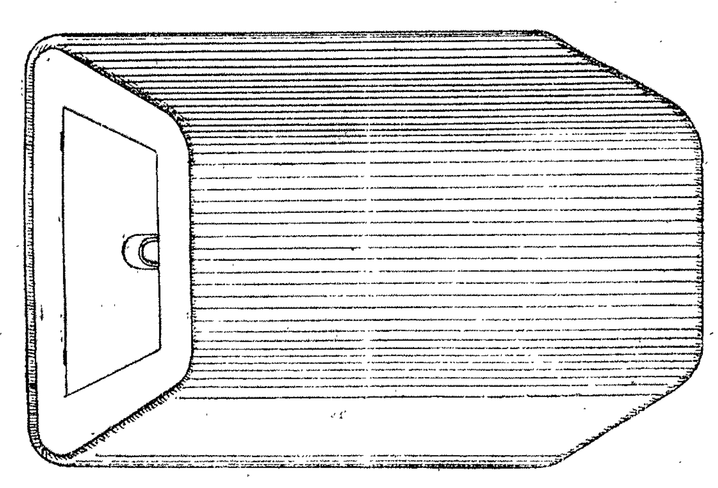
«BRILLANTBOX»

Septiembre 11 de 1906.—Cornelius Heyl.—Cueros, clase 10. v-18-sepbre.

Acta nº 18.629







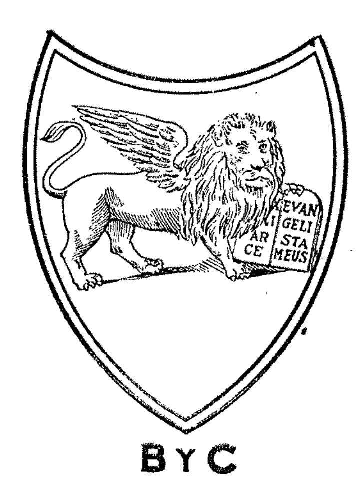
Septiembre 12 de 1906.—Freixas Urquijo & Cía.—Artículos de las clases 1 á 71 (envase)
v-19-sepbre.

Acta nº 18.619



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella.—Artículos de la clases 1 á 79.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.617



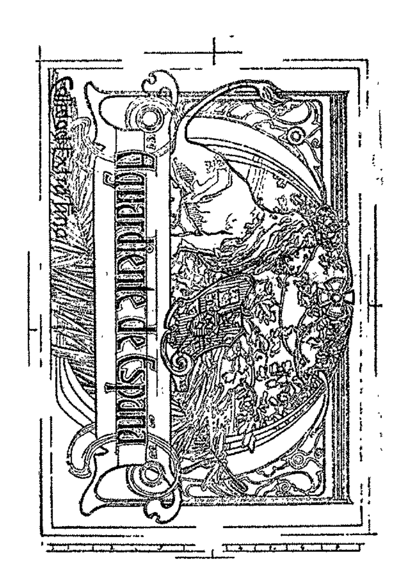
Septiembre 11 de 1906.—Battaglia y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.558



Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.641



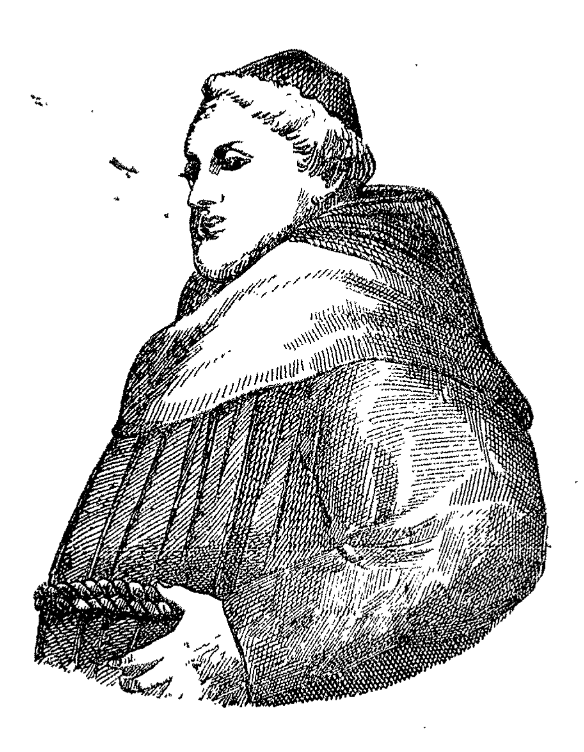
Septiembre 13 de 1906.—Herwig & Hansing.—Aguardiente de España, clase 68.
v-20-sepbre.

Acta nº 18.624

«EL SOL DE MAYO»

Septiembre 11 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.645



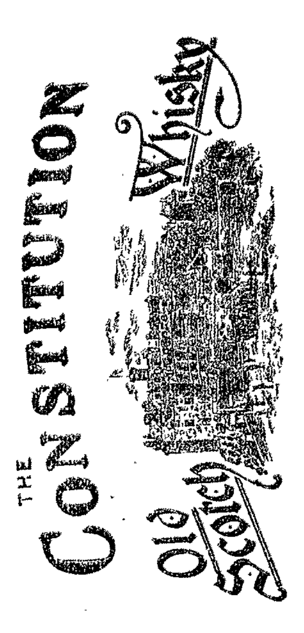
Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. v-20-sepbre.

Acta nº 17.785



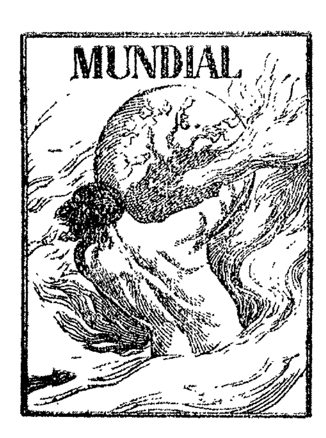
Mayo 15 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. (Modificada) v-20-sepbre.

Acta nº 18.637



Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

Acta nº 18.642



Septiembre 13 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-sepbre.

Acta nº 17 079



Enero 17 de 1906.—Scacchi y Fornonzini.—Artículos de las clases 68 y 69, menos vinos. (Substituída). v-20-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.